

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
ACUMULADA
DTE: JAVIER ALONSO CLARO TORRADO (70.512.054
DDO: MILENA ESPINOSA VERA (C.C. 31.243.753),
RAD: 76001 31 03 003-2022-00292-00**

Santiago de Cali, 2 de febrero de 2023

1. Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición presentado por la parte actora en la demanda principal incoada por Conjunto Residencial "Fontanar" P.H. en contra del auto del 28 de septiembre de 2022 que adicionó el mandamiento de pago con radicado No. 2022-254.

2. Alega la impugnante que el auto recurrido no debe ser notificado a la demandada Milena Espinosa Vera (C.C. 31.243.753), puesto que ya lo fue del auto que libro mandamiento de pago de fecha 09 de mayo de 2022 y de la cual informó allegó constancia al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín, por consiguiente, las siguientes actuaciones deben ser notificadas por estado (C1 NM.03, 5 Y 7).

3. Revisado el expediente, se evidencia que la notificación del mandamiento de pago realizada a la demandada (Arts. 290 y ss CGp y L. 2213/22) no obra en el respectivo proceso. Por lo tanto, en ausencia de esta prueba no le asiste la razón a la abogada de lo reclamado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado el 28 de septiembre de 2022.

2

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2022-00292-00



Firmado Por:

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112d88c80f502e51083eab758882bceca0bba43e66edd1ebca1084b1f01f73f6**

Documento generado en 02/02/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>